ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN Al INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN PROMOTORA DE VIVIENDA

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.123

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AI INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN PROMOTORA DE VIVIENDA

Expediente N.° 22.123

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley pretende que se autorice al Instituto Mixto de Ayuda Social para segregar y donar 1 lote individual, inmueble de su propiedad inscrita en la provincia de San José, cantón Goicochea, distrito Mata de Platano; con una naturaleza de terreno de cafetal y potrero.

La finca en cuestión se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, provincia de San José, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-162725-000 (N.° uno, uno seis dos siete dos cinco, cero cero cero), plano de catastro SJ-3377960-1996 (N.° tres tres siete siete nueve seis cero – uno nueve nueve seis).

El objetivo principal de este proyecto es que la Fundación Promotora de Vivienda dote de vivienda a 45 familias las cuales en este momento se encuentran en situación precaria, buscando así priorizar el concepto de dignificación de la vivienda humana.

Como sustento en el objetivo principal de este proyecto, debemos de recordar que al Costa Rica formar parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos debe cumplir con el desarrollo social del concepto de vivienda digna, pues es uno de los tres pilares fundamentales de los programas sociales de gobierno, incluso desde la década de 1940.

El derecho a la vivienda digna y adecuada es inherente a todo ser humano. El Estado tiene el deber de posibilitar la realización de este derecho. Inspirada en los principios de libertad, justicia y equidad y reconociendo la necesidad de armonizar el ejercicio del derecho de propiedad con el desarrollo económico y el interés social.

Normativamente existe a hoy suficiente fundamento jurídico que faculta a la Administración Pública a poder dar trámite al presente proyecto de ley, con el fin de poder asegurar la vivienda de estas familias. El artículo 65 de la Constitución Política, los artículos 3 y 27 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, el artículo 30 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, entre otros.

Así lo anterior, el Instituto Mixto de Ayuda Social no está exento de la adecuada aplicación de la legislación, y más cuando se trata de garantías sociales, por lo que

además de segregar y donar deberá autorizarse para hacerle una modificación a la naturaleza de la propiedad, pues una vez que la Fundación Promotora de Vivienda edifique será de vivienda.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN Al INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA FUNDACIÓN PROMOTORA DE VIVIENDA

ARTÍCULO 1- Donación

Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social, cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.° 4-000-042144), para que segregue y done un lote a título gratuito a favor de la Fundación Promotora de Vivienda.

El terreno de su propiedad a donar responde a un bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad, provincia de San José, cantón Goicochea, distrito Mata Plátano, bajo el sistema de folio real matrícula número 1-162725-000 (N.° uno, uno seis dos siete dos cinco, cero cero cero), plano de catastro SJ-3377960-1996 (N.° tres tres siete siete nueve seis cero), el cual se describe de la siguiente manera: provincia de San José, cantón cantón Goicochea, distrito Mata Plátano, naturaleza terreno cafetal y potrero con los siguientes linderos: al norte con Antonio Cubero, al sur con calle, al este con Andrés Fernández Vargas y al oeste con Javier Hernández Vargas.

ARTÍCULO 2- Destino

La propiedad descrita en el artículo uno se destinará para la construcción de viviendas. Una vez edificadas las viviendas por la Fundación Promotora de Vivienda serán donadas a título gratuito en favor de las siguientes personas:

Nombre del beneficiario	Número de cédula
1.Marjorie Rojas Montenegro	1-0589-0437
2.Maria Cristina Vargas Granados	1-0471-0437
3.Nidia Sánchez Quesada	1-0416-1474
4.Seidy Quesada Granados	1-0765-0572
5.Laura Quesada Barbosa	1-0753-0442
6.Maria Elena Quesada	1-0597-0430
7.Isabel Arick Granados	1-0491-0720
8.Zahira María Paniagua Salas	1-0729-0644
9.Irma Díaz Salas	6-0111-0145
10.Eduardo Díaz Salas	1-0499-0724
11.Marta Padilla García	1-0630-0064
12.Fanny Chaves Quesada	6-0214-0599
13.Ana Vita Navarro Romero	3-0222-0616
14.Karen Díaz Salas	1-0897-0528
15.Ana Mercedes Delgado Granados	9-0056-0469
16.Vilma Garro Vega	1-0753-0116
17.Hellen Solano Sandoval	1-0895-0102
18.Marlene Gutiérrez Barrantes	1-0453-0212
19.Socorro Jiménez Mora	1-0576-0135
20.Lidia Méndez Céspedes	1-0506-0774

21.Ana Isabel Méndez Céspedes	1-0449-0855
22.Karen Chacón Luna	1-0819-0755
23.Martha Garro Vega	1-0638-0620
24.Magaly Rojas Montenegro	1-0627-0303
25.Flora Luna Quesada	9-0026-0518
26.Francia Torres Villalta	1-0792-0213
27. María Irma Varela Garita	3-0132-0484
28.Xinia Bravo Gómez	9-0089-0933
29.Maikelyn Díaz Rojas	1-1054-0849
30.Ivannia Quesada Barboza	1-0809-0080
31.Ana Victoria Jiménez Vargas	1-0774-0614
32.Miriam Mora Araya	1-0868-0329
33.Wendy Vega Jiménez	1-1426-0329
34.Hannia Solano Delgado	1-1115-0731
35.Yajaira Hernández Chávez	1-1517-0416
36.Stephanie Méndez Garro	1-1634-0534
37.Cristian Ballestero Navarro	1-0978-0321
38.Valeria Salas Arick	1-1210-0432
39.Cecilia Guzmán Quezada	1-1416-0846
40.Maria del Rocío Abarca Sánchez	1-1231-0269

41.Rosmery Castillo Díaz	1-1493-0618
42.Jessica Alejandra Masis Quesada	1-1625-0375
43.Jazmin Castillo Torres	1-1325-0466
44.Natalia Quesada Quesada	1-1364-0362
45.Veronica Arguedas Méndez	1-1500-0764

ARTÍCULO 3- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura pública a que se refiere la presente ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- Exoneración

El traspaso del bien inmueble estará exento de todo tipo de impuestos, tasas, derechos de registro y timbres de carácter nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

10 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.